

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado 05-308-31-10-001-2019-00197-00

Correspondió a este despacho el conocimiento de la demanda de Divorcio instaurada por la señora Nora Cecilia Gómez Zapata contra el señor Edilberto Palacio Rojas.

La demanda se admitió en auto del 17 de enero de 2020 y, en el numeral tercero se indicó que al demandado se le correría en traslado la demanda por el término de 20 días y se ordenó remitirle la citación para realizar la notificación personal de dicha providencia; gestión que realizó la parte demandante y se autorizó la notificación por aviso dado que el señor Palacio Rojas no compareció dentro del término concedido (folios 74 a 85).

En memorial que hizo llegar el señor Edilberto Palacio Rojas a través del correo electrónico, solicitó se le concediera amparo de pobreza, teniendo en cuenta que es persona mayor de 70 años, con deteriorado estado de salud, incapacitado para trabajar, sin capacidad económica para atender su subsistencia y a la vez pagar honorarios a un abogado para atender técnica y jurídicamente el proceso de divorcio que presentó en su contra la señora Nora Cecilia Gómez Zapata (folios 86 y 87).

Teniendo en cuenta lo anterior, al tenor de los presupuestos contenidos en el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso, **SE CONSIDERA NOTIFICADO AL SEÑOR EDILBERTO PALACIO ROJAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto proferido el 17 de enero de 2020, que admitió la demanda de divorcio instaurada por la señora Nora Cecilia Gómez Zapata contra el señor Edilberto Palacio Rojas., en la fecha de presentación del escrito, esto es, el **20 de octubre de 2020** (folios 86 y 87), **pudiendo solicitar cita** en el Juzgado de manera telefónica o a través del correo institucional, para revisar el expediente y reclamar copia de la demanda y sus anexos, de requerirlos.

Frente a la solicitud que formuló el demandado Palacio Rojas, oportuno es recordar que al peticionario le basta afirmar bajo juramento, que se considera prestado por la presentación del escrito que la contiene, que se encuentra en las circunstancias del artículo 151 del Código General del Proceso, lo que de manera inequívoca se desprende de lo escrito por el

citado por lo que, se accederá a lo peticionado, en consecuencia, se **CONCEDE AMPARO DE POBREZA** al señor **Edilberto Palacio Rojas** y, en razón de ello, no está obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no será condenado en costas (artículo 154 del Código General del Proceso).

Se designa como su apoderado al doctor **Carlos Alberto Bustamante Urrego**, quien se identifica con cédula No. 71.941.990 y tarjeta profesional No. 306.706 del Consejo Superior de la Judicatura y se localiza en la calle 51 No. 72.25, oficina 213, Edificio Bolerama, Medellín, celular 3506966722. **Notifíquese** dicho nombramiento al abogado designado quien, conforme lo manda el artículo 154 del Código General del Proceso, deberá manifestar por escrito su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a su comunicación de su designación.

Se advierte que el **término de traslado** de la demanda **se encuentra suspendido** desde la petición realizada el 20 de octubre de 2020 hasta que el profesional del derecho se poseione, fecha a partir de la cual se contará el término de traslado de la demanda.

Se advierte al señor Edilberto Palacio Rojas que si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al abogado designado en amparo de pobreza, el 20% de tal provecho, con deducción de lo que se hubiere recibido por concepto de agencias en derecho, conforme al mandato del artículo 155 del código tantas veces referido.

No hay lugar a remitir escaneado el auto admisorio de la demanda, solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial que hizo llegar al Juzgado el 16 de octubre de 2020, a través del correo electrónico institucional y que obra a folio 88, para proceder a la notificación del demandado por aviso, teniendo en cuenta lo decidido en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza

